



IX legislatura

Año 2018

Parlamento  
de Canarias

Número 326

19 de julio

# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcan.es>

## SUMARIO

### DEL DIPUTADO DEL COMÚN

#### RESOLUCIONES

**9L/DCC-0014** Resolución sobre la actuación de la alcaldesa del Ayuntamiento de Arrecife en Q17/1362.

Página 1



### DEL DIPUTADO DEL COMÚN

#### RESOLUCIÓN

**9L/DCC-0014 Resolución sobre la actuación de la alcaldesa del Ayuntamiento de Arrecife en Q17/1362.**

(Registro de entrada núm. 6344, de 28/6/2018).

#### Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de julio de 2018, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

#### 18.- DEL DIPUTADO DEL COMÚN

18.1.- Resolución sobre la actuación de la alcaldesa del Ayuntamiento de Arrecife en Q17/1362.

#### Acuerdo:

La Mesa tiene conocimiento del escrito del Diputado del Común al que se adjunta resolución por la que se declara obstrucciónista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común la actuación de la alcaldesa del Ayuntamiento de Arrecife en el expediente de queja Q17/1362 que se tramita en dicha institución, a los efectos previstos en el artículo 34.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 17 de julio de 2018.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

**RESOLUCIÓN DEL EXCMO. SR. D. JERÓNIMO SAAVEDRA ACEVEDO,  
DIPUTADO DEL COMÚN, POR LA QUE SE DECLARA QUE LA ACTUACIÓN DE LA ALCALDESA  
DEL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE ES OBSTRUCCIONISTA Y ENTORPECEDORA DE SUS  
FUNCIONES**

ANTECEDENTES

1.º) Con fecha 3/10/2017, esta Institución solicitó un informe al Ayuntamiento de Arrecife, a raíz de que el promotor de la queja denunciara que había presentado escritos ante ese ayuntamiento escritos en fecha 21 de junio, 14 de octubre y 17 de noviembre de 2016, así como en fecha 17 de febrero y 6 de marzo de 2017, sin que ninguna de sus solicitudes hubiera sido contestada. Dicha solicitud fue objeto de una resolución a la alcaldesa de Arrecife, doña Eva de Anta de Benito, en la que: se le recordó su deber legal de colaborar; se le advirtió con declararle obstrucciónista con el Diputado del Común en la presente investigación y se le requirió, la información interesada, el 9/11/2017; de nuevo reiterada el 12/1/2018, sin que hayamos obtenido respuesta.

2.º) Con fecha 12/4/2018, desde esta institución se realizaron gestiones telefónicas con la citada corporación municipal, sin que las mismas hayan dado resultado, viéndose obstaculizada la investigación de este Diputado del Común.

CONSIDERACIONES

La Ley 7/2001, de 31 de julio del Diputado del Común, establece, en su artículo 30.1 y 3, lo siguiente:

*1. Las Autoridades y el personal al servicio de las Administraciones Públicas canarias, o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta Ley, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones.*

*3. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación que guarde relación con la actividad o servicio objeto de la investigación, a excepción de aquellos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la Ley.*

Prosigue la citada Ley en su artículo 34 del siguiente modo:

*1. La actuación de una autoridad, funcionario o empleado público, que dificulte, sin una justificación adecuada, la investigación de una queja, será considerada obstrucciónista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común y podrá hacerse pública de inmediato a través del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, a cuyo efecto el Diputado del Común cursará comunicación motivada a la Mesa del Parlamento de Canarias, destacando además tal calificación en el informe anual o extraordinario que, en su caso, se remita a la Cámara.*

*2. Igualmente, dicha actitud podrá ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el Código Penal.*

Las administraciones públicas son uno de los instrumentos de que se dota el Estado social y democrático de Derecho para satisfacer las necesidades sociales e individuales de la ciudadanía. Por ello, la falta de respuesta a esta institución constituye, aparte de una vulneración de los preceptos legales referidos y un supuesto de mala administración, el incumplimiento de la debida atención de los servidores públicos a aquellas personas que deciden acudir al Diputado del Común en solicitud de defensa de sus derechos constitucionales, las cuales se ven, así, doblemente desamparadas: en un primer momento, por las actuaciones presuntamente injustas de las administraciones públicas canarias contra las que reclaman y, posteriormente, por la falta de colaboración de las mismas con la tarea del Diputado del Común en defensa de sus derechos fundamentales, dejando sin contenido práctico el artículo 14.1 del Estatuto de Autonomía.

A la vista de los anteriores antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 7/2001, de 31 de julio:

RESUELVO

*Declarar que la actuación de la alcaldesa del Ayuntamiento de Arrecife en la tramitación de la queja Q17/1362 es obstrucciónista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común.*

La presente resolución será remitida a la Mesa del Parlamento de Canarias e insertada en el próximo informe anual que se presente ante la Cámara.

Santa Cruz de La Palma, a 20 de junio de 2018.- EL DIPUTADO DEL COMÚN, Jerónimo Saavedra Acevedo,

